



Ministerio de Cultura y Educación

RESOLUCION N° 471.



BUENOS AIRES, 7 ABR 1999

VISTO el inciso k) del artículo 12 del Decreto N° 576 del 30 de mayo de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que dicha norma requiere que la solicitud de reconocimiento definitivo de una institución universitaria privada, sea acompañada, entre otros elementos, por una "evaluación externa de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA o de una entidad privada de evaluación y acreditación reconocida".

Que, por diversas razones, la mayoría de las instituciones privadas en condiciones de solicitar su reconocimiento definitivo, no han podido dar cumplimiento al citado requisito, lo cual, formalmente, les impide iniciar el trámite para su reconocimiento.

Que, no obstante, más allá del aspecto estrictamente formal, es indudable que, en la práctica, la finalidad de la norma en cuestión se alcanzaría igualmente, tanto si la evaluación externa de la institución solicitante se realiza con anterioridad a la presentación de la solicitud de reconocimiento, como si se la realiza, con evidente economía de trámite, dentro del proceso mediante el cual la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA elabora y fundamenta los dictámenes previstos en el artículo 65 de la Ley N° 24.521.

Por ello,

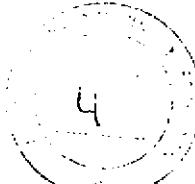
LA MINISTRA DE CULTURA Y EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Cuando una institución universitaria privada en condiciones de solicitar el reconocimiento definitivo previsto en el artículo 65 de la Ley N° 24.521 no cuente con la evaluación externa exigida por el artículo 12, inciso k) del Decreto N°



Ministerio de Cultura y Educación



576/96, podrá solicitarla simultáneamente con el pedido de reconocimiento definitivo.

En tales casos la COMISION NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACION UNIVERSITARIA, al recibir las actuaciones respectivas, iniciará de inmediato el proceso de evaluación externa, y, una vez concluido este, se expedirá sobre sus resultados y emitirá el dictamen acerca de la solicitud de reconocimiento definitivo.

ARTICULO 2º.- En el proceso de evaluación externa mencionado en el artículo anterior la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA podrá incluir otros aspectos evaluables, no contemplados expresamente en el artículo 44 de la Ley N° 24.521, que a su juicio resulten necesarios para dictaminar sobre la viabilidad del reconocimiento definitivo de la institución.

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

MM
San.

RECEPCIONADO 471

Lic. SUSANA BEATRIZ DECIBE
MINISTRA DE CULTURA Y EDUCACION